

Publicada la modificación del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco

Wolters Kluwers Ciss
4 de abril de 2023

En el BOE de 4 de abril se ha publicado la **Ley 9/2023, de 3 de abril, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la CAPV**, para adaptarla a los cambios producidos en el ordenamiento tributario .

Por una parte, con la aprobación de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, se han creado el **Impuesto especial sobre los Envases de Plástico no Reutilizables** y el **Impuesto sobre el Depósito de Residuos en Vertederos, la Incineración y la Coincineración de Residuos**. A través de esta Ley, se aprueba la concertación de estos nuevos impuestos, y se establece un régimen transitorio para la gestión, inspección, revisión y recaudación de los mismos (nuevos artículos 33 bis, 34 quater y modificación de la D.T. 11^a)

Por otra parte, la *Ley 14/2022, de 8 de julio, de modificación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, con el fin de regular las estadísticas de las microempresas, pequeñas y medianas empresas en la contratación pública, ha dado una nueva redacción al *artículo 5, de la Ley 16/2013, de 29 de octubre*, por la que se establecen determinadas medidas de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, que regula el **Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero**, modificando su estructura. A través de esta nueva Ley modifican los puntos de conexión establecidos en el Concierto. (modificado el artículo 34)

Por último, la reciente aprobación de la *Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas*, y se modifican determinadas normas tributarias. A través

de esta nueva Ley se adapta el Concierto a esta nueva figura impositiva, que se configura como un impuesto complementario del Impuesto sobre el Patrimonio (nueva D.A. 5ª).

También en la metodología para la determinación del cupo se adecúa el mecanismo del ajuste a consumo en el IVA, a las últimas reformas en este impuesto y se regulan los métodos de ajuste a consumo del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero y del impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables (modificado el artículo 53 y nuevos artículos 54 bis y 54 ter).

Impuesto Especial sobre los Envases de Plástico no Reutilizables

Es un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado, aunque las Haciendas Forales podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

La **exacción** del Impuesto corresponderá a la Administración competente por razón del territorio, con arreglo a las siguientes **REGLAS**:

- fabricación de productos sujetos al impuesto: Administración del territorio donde radiquen los establecimientos en los que se desarrolle la actividad.
- adquisición intracomunitaria de productos sujetos al impuesto: Administración del territorio en el que se encuentre el domicilio fiscal del contribuyente. En caso de contribuyente no establecido, la exacción corresponderá a la Administración del territorio donde radique el domicilio fiscal de su representante.
- introducción irregular de los productos sujetos al impuesto: Administración del territorio en el que se encuentren los mismos en el momento en que se constate la introducción irregular.

Impuesto sobre el Depósito de Residuos en Vertederos, la Incineración y la Coincineración de Residuos

Es un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado, aunque las Haciendas Forales podrán:

- incrementar los tipos de gravamen de este Impuesto dentro de los límites y en las condiciones vigentes en cada momento en territorio común.
- aprobar los modelos de autoliquidación e ingreso que contendrán, al menos, los mismos datos que los de territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.
- la exacción del Impuesto, corresponderá a las Diputaciones Forales cuando se ubique en su territorio el vertedero o la instalación de incineración o co-incineración en la que se entreguen los residuos objeto de este impuesto.

Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas

El Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, complementario del Impuesto sobre el Patrimonio, es un tributo concertado de normativa autónoma, y los criterios para su exacción serán los mismos que los del Impuesto sobre el Patrimonio.

Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero

Se modifican los puntos de conexión, que quedan de la siguiente manera:

- fabricación de gases: Administración del territorio donde radiquen los establecimientos en los que se desarrolle la actividad;
- ventas o entregas, y consumo de gases realizados por contribuyentes autorizados como almacenistas: Administración del territorio donde radiquen los establecimientos en los que desarrolle su actividad
- adquisición intracomunitaria de gases: Administración del territorio en el que se encuentre el domicilio fiscal del contribuyente, salvo que se trate de contribuyentes autorizados como almacenistas, en cuyo caso se aplicará la regla anterior. Si las adquisiciones intracomunitarias se realizan por un contribuyente no establecido la exacción corresponderá a la Administración del territorio donde radique el domicilio fiscal de su representante.
- tenencia irregular de los gases: Administración del territorio en el que se encuentren los mismos en el momento en que se constate la tenencia irregular.